

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022
acumulados

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

8 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular pidió la versión pública de los pagos por concepto de contraprestaciones en especie, desde el año 2019 y hasta marzo de 2022, efectuados en CETRAM Puerto Aéreo., Pantitlan y Santa Martha. Especificando catálogo de conceptos y precios unitarios.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó a través del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos que la documentación solicitada por el particular únicamente obra de manera física en 10 carpetas que están conformadas por 500 a 1000 fojas útiles, por lo cual pone a disposición del particular dicha información, para consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar para que ofrezca todas las demás modalidades previstas en la Ley.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Se ofrecerá todas las demás modalidades de entrega previstas en la Ley.



PALABRAS CLAVE

Modificar, pagos, CETRAM, modalidad de entrega, consulta directa, copia simple, certificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Ciudad de México, a **ocho de junio de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022, INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022**, generados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por la **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución con el sentido de **REVOCAR** las respuestas, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. Los días veinticuatro, veinticinco y veintiocho de marzo de dos mil veintidós, un particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Organismo Regulador de Transporte**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

1. Descripción de la solicitud con folio 092077822000073 (INFOCDMX/RR.IP.2069/2022):

“Solicito versión pública de los pagos por concepto de contraprestaciones en especie, desde el año 2019 y hasta marzo de 2022, efectuados por las empresas a cargo de la estación gasolinera, ubicada en CETRAM Puerto Aéreo. Especificando catálogo de conceptos y precios unitarios, como lo establece el contrato celebrado de origen.”

2. Descripción de la solicitud con folio 092077822000109 (INFOCDMX/RR.IP.2074/2022):

“Solicito versión pública de los pagos por concepto de contraprestaciones en especie, desde el año 2019 y hasta marzo de 2022, efectuados por las empresas a cargo de la estación gasolinera, ubicada en CETRAM Pantilán. Especificando catálogo de conceptos y precios unitarios, como lo establece el contrato celebrado de origen.”

3. Descripción de la solicitud con folio 092077822000144 (INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022):

“Solicito versión pública de los pagos por concepto de contraprestaciones en especie, desde el año 2019 y hasta marzo de 2022, efectuados por las empresas a cargo de la estación gasolinera, ubicada en CETRAM Santa Martha. Especificando catálogo de conceptos y precios unitarios, como lo establece el contrato celebrado de origen.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

4. Descripción de la solicitud con folio 092077822000150 (INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022):

“Solicito versión pública de los pagos por concepto de contraprestaciones en especie, desde el año 2019 y hasta marzo de 2022, efectuados por las empresas a cargo de la estación gasolinera, ubicada en CETRAM Pantilán. Especificando catálogo de conceptos y precios unitarios, como lo establece el contrato celebrado de origen.”

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Otro medio de notificación: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta a las solicitudes de acceso a la información. Los días seis y siete de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el solicitante, entregando los oficios ORT/DG/DEAJ/469/2022, ORT/DG/DEAJ/506/2022, ORT/DG/DEAJ/519/2022, ORT/DG/DEAJ/507/2022 de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido al Solicitante, a través de los cuales informa lo siguiente:

“ ...

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:
Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0508/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señalo:

“(...) me permito informar que los pagos de contraprestación en especie del periodo que comprende del año 2019 a marzo de 2022, obran agregados de manera física en 5 carpetas, ubicadas en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 8, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere poner a disposición del solicitante las 5 carpetas en mención para su consulta directa, dentro de las oficinas ubicadas en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, el día 07, 08, 11 Y 12 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, toda vez que la documentación solicitada se encuentra desagregada en diversos medios, el volumen de la información requerida es considerable y el escaneo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente.

Por oficio número ORT/DG/DECTM/SMCI/0044/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura adscrita a la Dirección Ejecutiva de Centros de Transferencia Modal, señalo:

“(…) me permito informar que los pagos de contraprestación en especie del periodo que comprende del año 2019 a marzo de 2022, obran agregados de manera física en 5 carpetas, ubicadas en esta Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 8, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere poner a disposición del solicitante las 5 carpetas en mención para su consulta directa, dentro de las oficinas ubicadas en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, el día 07 de abril del año en curso, en un horario de 12:00 a 15:00 horas, toda vez que la documentación solicitada se encuentra desagregada en diversos medios, el volumen de la información requerida es considerable y el escaneo de toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente. (…)”

Al respecto, es importante comentarle que la información solicitada se encuentra desagregada en las dos Direcciones Ejecutivas adscritas a este Sujeto Obligado, y toda vez que el volumen de la información contenida en los mismos sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia para proporcionar la información que solicita, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de la materia y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se ponen a consulta directa las 10 carpetas en mención que están conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta; motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, con la Responsable Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate, En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 14:00 horas, para asistir a la consulta directa el día 07, 08, 11 y/o 12 de abril del año en curso.

No omito señalar que para realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5 °C o síntomas relacionados a COVID-19.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I) La notificación de la respuesta a su solicitud de información; 0 1. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...

III. Presentación de los recursos de revisión. El día veinticinco de abril de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a sus solicitudes de información, expresando de lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022:

“...

La respuesta del sujeto obligado, Organismo Regulador de Transporte, no es satisfactoria, toda vez que informan que la solicitud fue remitida a dos direcciones adscritas a ese ente, las cuales dan la misma respuesta, únicamente cambiando el nombre de la Unidad Administrativa, que en esta caso fue la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Ambas áreas responden exacta y precisamente lo mismo, puntualizando:

“(...) me permito informar que los pagos de contraprestación en especie del periodo que comprende del año 2019 a marzo de 2022, obras agregados de manera física en 5 carpetas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

ubicadas esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta.”

“(…) me permito informar que los pagos de contraprestación en especie del periodo que comprende del año 2019 a marzo de 2022, obras agregados de manera física en 5 carpetas, ubicadas esta Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta.”

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado responde: “... la información solicitada se encuentra desagregada en las dos Direcciones Ejecutivas...”, y continúa: “... se ponen a consulta directa las 10 carpetas en mención...”

Usando el sentido común y a juzgar por las respuestas idénticas que dieron las 2 áreas, puedo determinar con toda certeza que las 10 carpetas a las que hace alusión el sujeto obligado “desagregadas en dos direcciones” 5 en una y 5 en otra, contienen la misma información, por lo que considero que el Organismo Regulador de Transporte no está cumpliendo con sus obligaciones, de acuerdo a lo que señala la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en sus artículos 2, 13 y 14.

Por lo anterior y, con base en los artículos 28, 35 fracciones VIII y IX, 207 párrafo segundo, 213 y 223 de la citada Ley, solicito que la información de las 5 carpetas que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, sea entregada digitalizada o en copias simples, de ser necesario en versión pública, con el cobro correspondiente por su reproducción....” (Sic)

INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022:

“... ”

La respuesta del sujeto obligado, Organismo Regulador de Transporte, no es satisfactoria, toda vez que informan que la solicitud fue remitida a dos direcciones adscritas a ese ente, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales informan:

“(…) me permito informar que los pagos de contraprestación en especie del periodo que comprende del año 2019 a marzo de 2022, obras agregados de manera física en 5 carpetas, ubicadas esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta.”

“(…) me permito informar que los pagos de contraprestación en especie del periodo que comprende del año 2019 a marzo de 2022, obras agregados de manera física en 1 carpeta, ubicadas esta Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Centros de Transferencia Modal, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta.”

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado responde: “... la información solicitada se encuentra desagregada en las dos Direcciones Ejecutivas...”, y continúa: “... se ponen a consulta directa las 6 carpetas en mención...”

Considero que el Organismo Regulador de Transporte no está cumpliendo con sus obligaciones, de acuerdo a lo que señala la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en sus artículos 2, 13 y 14.

Por lo anterior y, con base en los artículos 28, 35 fracciones VIII y IX, 207 párrafo segundo, 213 y 223 de la citada Ley, solicito que la información de las 5 carpetas que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y 1 carpeta que obra en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, sea entregada digitalizada o en copias simples, de ser necesario en versión pública, con el cobro correspondiente por su reproducción...” (Sic)

INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022:

“... ”

La respuesta del sujeto obligado, Organismo Regulador de Transporte, no es satisfactoria, toda vez que informan que la solicitud fue remitida a dos direcciones adscritas a ese ente, las cuales dan la misma respuesta, únicamente cambiando el nombre de la Unidad Administrativa, que en este caso fue la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Ambas áreas responden exacta y precisamente lo mismo, puntualizando:

“(...) me permito informar que los pagos de contraprestación en especie del periodo que comprende del año 2019 a marzo de 2022, obras agregados de manera física en 5 carpetas, ubicadas esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta.”

“(...) me permito informar que los pagos de contraprestación en especie del periodo que comprende del año 2019 a marzo de 2022, obras agregados de manera física en 5 carpetas, ubicadas esta Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado responde: "... la información solicitada se encuentra desagregada en las dos Direcciones Ejecutivas...", y continúa: "... se ponen a consulta directa las 10 carpetas en mención..."

Usando el sentido común y a juzgar por las respuestas idénticas que dieron las 2 áreas, puedo determinar con toda certeza que las 10 carpetas a las que hace alusión el sujeto obligado "desagregadas en dos direcciones" 5 en una y 5 en otra, contienen la misma información, por lo que considero que el Organismo Regulador de Transporte no está cumpliendo con sus obligaciones, de acuerdo a lo que señala la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en sus artículos 2, 13 y 14.

Por lo anterior y, con base en los artículos 28, 35 fracciones VIII y IX, 207 párrafo segundo, 213 y 223 de la citada Ley, solicito que la información de las 5 carpetas que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, sea entregada digitalizada o en copias simples, de ser necesario en versión pública, con el cobro correspondiente por su reproducción..." (Sic)

INFOCDMX/RR.IP.2084/2022:

"...

La respuesta del sujeto obligado, Organismo Regulador de Transporte, no es satisfactoria, toda vez que informan que la solicitud fue remitida a dos direcciones adscritas a ese ente, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales informan:

"(...) me permito informar que los pagos de contraprestación en especie del periodo que comprende del año 2019 a marzo de 2022, obras agregados de manera física en 5 carpetas, ubicadas esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta."

"(...) me permito informar que los pagos de contraprestación en especie del periodo que comprende del año 2019 a marzo de 2022, obras agregados de manera física en 1 carpeta, ubicadas esta Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta."

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado responde: "... la información solicitada se encuentra desagregada en las dos Direcciones Ejecutivas...", y continúa: "... se ponen a consulta directa las 6 carpetas en mención..."

Considero que el Organismo Regulador de Transporte no está cumpliendo con sus obligaciones, de acuerdo a lo que señala la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en sus artículos 2, 13 y 14.

Por lo anterior y, con base en los artículos 28, 35 fracciones VIII y IX, 207 párrafo segundo, 213 y 223 de la citada Ley, solicito que la información de las 5 carpetas que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y 1 carpeta que obra en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, sea entregada digitalizada o en copias simples, de ser necesario en versión pública, con el cobro correspondiente por su reproducción....”(sic)

IV. Turno. El día veinticinco de abril de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior, a los que correspondieron los números **INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022, INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022**, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y acumulación. El veintisiete de abril dos mil veintidós se acordó admitir a trámite los respectivos recursos de revisión y se ordenó la integración, acumulación y puesta a disposición de los expedientes respectivos, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ORT/DG/DEAJ/920/2022 de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, por el que se defendió la legalidad de las respuestas y se solicitó que las mismas sean confirmadas en los siguientes términos:

“Al respecto con fundamento en el artículo 243 fracciones 11 y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo observado por el recurrente me permito informar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción 111 del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

[Se reproduce artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

[Se reproduce artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Ahora bien, en caso de que se entre al estudio de los argumentos hechos valer por la recurrente se realizan las siguientes manifestaciones en vía de alegatos: Los artículos 7, 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen:

[Se reproducen artículos 7,207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resultan aplicables los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

[Se reproducen Criterios del Pleno Números 03/17 y 09/10]

De la lectura a lo antes transcrito se desprende que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el solicitante, el sujeto obligado conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se encuentra obligado a ofrecer otra u otras modalidades de entrega, situación que en el caso que nos ocupa aconteció, toda vez que como se desprende de la respuesta proporcionada al particular mediante oficio ORT/DG/DEAJ/469/2022 de fecha 06 de abril de 2022, este Sujeto Obligado en ningún momento negó la información al solicitante, sino derivado del volumen de la información y que la misma no se encontraba digitalizada, se le informó que la misma le sería proporcionada en el estado en el que se encontraba en los archivos de este sujeto Obligado, es decir se le proporcionaba para consulta directa toda vez que se encontraba agregada de manera física en las carpetas que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura adscrita a la Dirección Ejecutiva de Centros de Transferencia Modal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Al respecto los Criterios Número 08/17 y 08/13 de los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establecen:

[Se reproducen Criterios del Pleno Números 08/17 y 08/13]

Por lo anterior con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y toda vez que entregarla conforme a lo requerido por el particular implicaba análisis y procesamiento de la documentación y que la entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se le puso a su disposición para consulta directa, lo cual bajo ninguna circunstancia puede considerarse como una omisión y menos implicar que este sujeto obligado no está cumpliendo con sus obligaciones.

De la revisión que se realice a los argumentos vertidos por el solicitante de información se desprende que y las razones o motivos por los cuales presentó el recurso consiste en apreciaciones subjetivas carentes de sustento ya que el único fundamento para decir que este sujeto obligado no cumple con sus obligaciones es que la respuesta no le es satisfactoria, siendo importante destacar que conforme al artículo 248 fracción V de la Ley de la materia el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada, situación que ocurre en el presente caso ya que el recurrente manifiesta de manera unilateral que a juzgar por las respuestas idénticas que dieron las 2 áreas, puede determinar con toda certeza que las 10 carpetas a las que hace alusión el sujeto obligado “desagregadas en dos direcciones” 5 en una y 5 en otra, contienen la misma información, por lo que considero que el Organismo Regulador de Transporte no está cumpliendo con sus obligaciones, manifestaciones que carecen de fundamento y son simples conjeturas en base a las cuales pretende acreditar un incumplimiento por parte de esta autoridad.

Sin embargo se reitera que este Organismo Regulador de Transporte no negó la información, sino únicamente se le hizo de su conocimiento que la información se encontraba desagregada en dos Direcciones de acuerdo a sus funciones y atribuciones quienes hicieron de conocimiento que la información no obraba en medios digitales, pero sí de manera física por lo que se puso a consulta directa, por lo que sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

Por lo anterior este sujeto obligado en total apego a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proporcionó la información correspondiente en el medio en que se encontraba debido a que al ser cinco carpetas por Dirección Ejecutiva y no encontrarse digitalizadas, este sujeto obligado al advertir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

que el volumen de la información requerida es considerable y el escaneo de toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente se le sugirió acudir a las instalaciones del Sujeto Obligado ubicadas en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, a efecto de que contará con la información solicitada y así dar por atendida la solicitud de información pública en comento.

Adicionalmente, no se contaba con la información solicitada en el medio requerido, es decir digitalizado y generar las versiones públicas de toda la información solicitada generaba un procesamiento que excede las capacidades técnicas de este Organismo.

Por lo anterior la respuesta proporcionada al solicitante se encuentra debidamente fundada y motivada actualizando las causales de improcedencia establecidas en las fracciones III del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción 11 del artículo 249 de la Ley de la materia.

De lo antes expuesto se desprende que las razones o motivos de inconformidad por los cuales el solicitante de información pública presentó el recurso al considerar que no se atendió de forma completa su Solicitud son manifestaciones subjetivas u opiniones que no son motivo de un recurso ya que no actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para su procedencia. Adicionalmente no se encuentra la información digitalizada motivo por el cual no se puede proporcionar en el medio que lo solicita toda vez que sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente, sin embargo se pone a consulta directa del solicitante la información requerida, con lo que se acredita que los argumentos hechos valer por el particular son totalmente inoperantes e infundados.

Asimismo, se informa que la documentación a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, referente a los pagos de contraprestación en especie efectuados por gaseras, del periodo que comprende del año 2019 a marzo 2022, obran agregados de manera física en 5 carpetas, ubicadas en dicha Dirección Ejecutiva de las cuales cada una está integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 500 a 1000 fojas útiles por carpeta, desagregadas de la siguiente forma:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

RELACIÓN DE ARCHIVOS				
CONS.	TÍTULO DE LA CARPETA	UBICACIÓN	COMPARTIMENTO	FORMATO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
1	CARPETA 1 PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN GASERAS 2019	OFICINA DE LA DEAF, MUEBLE DE MADERA	REPISA 1, COLUMNA 4	FÍSICO
2	CARPETA 1 PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN GASERAS 2020	OFICINA DE LA DEAF, MUEBLE DE MADERA	REPISA 1, COLUMNA 4	FÍSICO
3	CARPETA 1 PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN GASERAS 2021	OFICINA DE LA DEAF, MUEBLE DE MADERA	REPISA 1, COLUMNA 4	FÍSICO
4	CARPETA 2 PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN GASERAS 2021	OFICINA DE LA DEAF, MUEBLE DE MADERA	REPISA 1, COLUMNA 4	FÍSICO
5	CARPETA 1 PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN GASERAS 2022	OFICINA DE LA DEAF, MUEBLE DE MADERA	REPISA 1, COLUMNA 4	FÍSICO

Por consiguiente, y bajo el principio de transparencia y máxima publicidad la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no está negada en proporcionar la información solicitada, por lo que una vez que sea confirmada la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado al solicitante, podrá revisar las 5 carpetas en mención para su consulta directa, equivalentes a más de 3500 fojas útiles, dentro de las oficinas ubicadas en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, toda vez que la reproducción de la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo e insumos suficientes. Ahora bien el artículo 96 primer párrafo de la Ley De Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala:

[Se reproduce artículo 96 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Aunado a ello, y con fundamento en el artículo 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Se reproducen artículos 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones 1 y 11, 219, 249 fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dió atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000073 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción 1| de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.”

(...)

VII. Cierre de instrucción. El siete de junio de dos mil veintidós, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintisiete de abril de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, este no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente el **cambio de modalidad** de entrega de la información, indicado por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente estriba en acceder a la versión pública de los pagos por concepto de contraprestaciones en especie, desde el año 2019 y hasta marzo de 2022, efectuados en CETRAM Puerto Aéreo, Pantitlan y Santa Martha. Especificando catálogo de conceptos y precios unitarios.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente infundado**, por lo que es **procedente MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

- a) **Solicitudes de Información.** El particular pidió la versión pública de los pagos por concepto de contraprestaciones en especie, desde el año 2019 y hasta marzo de 2022, efectuados en CETRAM Puerto Aéreo., Pantitlan y Santa Martha. Especificando catálogo de conceptos y precios unitarios.
- b) **Respuestas del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado informó a través del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos que la documentación solicitada por el particular únicamente obra de manera física en 10 carpetas que están conformadas por 500 a 1000 fojas útiles, por lo cual pone a disposición del particular dicha información, para consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** La persona recurrente se inconformó debido al cambio de modalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

d) Alegatos. El sujeto ratificó su respuesta, defendiendo la legalidad de la misma y precisando que la documentación del interés del particular obra en 5 carpetas correspondientes: una del 2019, una del 2020, dos del 2021 y una de 2022.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sistema Infomex, los recursos de revisión y las documentales aportadas por las partes durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer término, es conveniente verificar si le asiste la razón al sujeto obligado para cambiar la modalidad de entrega estipulada por el particular, al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
[...].”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, **se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.**
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada **implique un procesamiento** cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, **se podrá poner a disposición en consulta directa**, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar **copia simple o certificada de la información.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de las sesenta fojas**, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Analizado lo anterior, se tiene que el sujeto obligado manifestó contar con la información del interés del particular, de **manera física en 5 carpetas con 500 a 1000 fojas útiles cada una,** motivo por el cual **no es posible proporcionar de manera electrónica la información.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

En esta tesitura, atendiendo lo establecido en la Ley de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información en el estado en el que se encuentre en sus archivos, y cuando la entrega implique un procesamiento de la información o sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, se podrán ofrecer otras modalidades de entrega.

En esta línea de ideas, atendiendo el criterio de que los sujetos obligados pueden cobrar la reproducción de la información cuando exceda de 60 fojas, **podemos aplicar la misma medida en consideración, para medir el procesamiento de la información.**

Así las cosas el sujeto obligado manifestó que la información solicitada obra de **manera física en 5 carpetas con 500 a 1000 fojas útiles cada una,** número que excede las 60 fojas, por lo que **el ordenar que atienda la modalidad elegida por el particular, es decir, medio electrónico, implicaría un procesamiento de la información,** lo cual, como ya se dijo, no es procedente debido a que Ley de la materia dicta que los sujetos obligados **otorgaran los documentos en la manera en la que obran en sus archivos.**

Atendiendo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **si fundamentó** el cambio de modalidad de entrega de la información, al explicar que solo obra de manera física en 5 carpetas con 500 a 1000 fojas útiles cada una, siendo improcedente ordenar que realice un procesamiento de la información para digitalizarla, y ello implicaría entorpecer las actividades para cumplir con las funciones encomendadas al sujeto obligado.

No obstante, la Ley local de la materia también establece que cuando no se pueda atender la modalidad elegida por el solicitante, **se deben ofrecer otras modalidades, lo cual no aconteció en el presente caso.**

Esto es así ya que al momento de poner a disposición la información mediante consulta directa, el sujeto obligado solo se limitó a esta modalidad, sin embargo, como ya vimos la Ley de transparencia aplicable contempla que en la consulta directa podrá facilitar **copia simple o certificada de la información.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

De tal manera que el sujeto obligado debió ofrecer estas modalidades de entrega, **e informar los costos para el caso de que el particular requiera la reproducción de los documentos en copias simples o certificadas**, esto con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información.

Refuerza lo anterior el siguiente criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición **de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir**, en todo momento, los costos de entrega.

Es decir, que cuando no se pueda atender la modalidad de entrega de la información elegida por el particular, se deberá justificar el impedimento para atender la misma, hecho que como ya vimos si fue acreditado.

Y por último, se deberá poner a disposición del particular la información en todas las modalidades posibles de permita el documento, lo cual no realizó el sujeto obligado, toda vez que **no ofreció la información en copia simple o certificada.**

Ante tales circunstancias, es necesario ordenar al sujeto obligado que ofrezca la información en la modalidad de entrega de la información, además de consulta directa, copia simple y copia certificada, informando los costos de reproducción.

Asimismo, en el caso de que la información pueda contener datos personales, entregar dicha información en versión pública, informando los costos al particular y el acta del Comité de Transparencia en la que se ordene la confidencialidad de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Por lo anterior el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Ofrezca la información en la modalidad de entrega de la información, además de consulta directa, copia simple y copia certificada, informando los costos de reproducción.
- En el caso de que la información pueda contener datos personales, entregar dicha información en versión pública, informando los costos al particular y el acta del Comité de Transparencia en la que se ordene la confidencialidad de la información

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2069/2022 y
acumulados INFOCDMX/RR.IP. 2074/2022,
INFOCDMX/RR.IP. 2079/2022 y
INFOCDMX/RR.IP. 2084/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM